



Expediente: **051480628893**
Radicado: **RE-05258-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/12/2024** Hora: **09:28:15** Folios: **6**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

- 1.- Por medio de la Resolución 131-1052-2017 del 18 de noviembre del 2017, la Corporación autorizo un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, al señor LUCRECIO FERNANDO VELEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.042.322, en beneficio de los especímenes localizados en el predio denominado “Finca 152” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-170998, ubicado en la vereda Samaria (El Salado) del municipio de EL Carmen de Viboral - Antioquia.
- 2.-Por medio de la Resolución 131-0726-2018 del 28 de junio del 2018, la Corporación autorizo un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, al señor LUCRECIO FERNANDO VELEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.042.322, en beneficio de los especímenes localizados en el predio denominado “Finca 152” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-170998, ubicado en la vereda Samaria (El Salado) del municipio de EL Carmen de Viboral - Antioquia.
- 3.-Por medio de la Resolución RE-00596-2023 del 15 de febrero del 2023, la Corporación autorizo un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, al señor LUCRECIO FERNANDO VELEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.042.322, en beneficio de los especímenes localizados en el predio denominado “Finca 152” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-170998, ubicado en la vereda Samaria (El Salado) del municipio de EL Carmen de Viboral - Antioquia.
- 4.-Mediante el radicado CS-09828-2024 del 9 de agosto del 2024, la Corporación requiere al señor LUCRECIO FERNANDO VELEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.042.322, para que dé cumplimiento a los requerimientos de las Resoluciones 131-1052-2017 del 18 de noviembre del 2017, 131-0726-2018 del 28 de junio del 2018, RE-00596-2023 del 15 de febrero del 2023, relacionadas con la compensación ambiental.
- 5.-Mediante el radicado CE-14752-2024 del 5 de septiembre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante el radicado CS-09828-2024 del 9 de agosto del 2024

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

6.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución RE-131-1052-2017 del 18 de noviembre del 2023; Resolución RE- 131-0726-2018 DE 28 de junio y RE-00596-2023 DE 15 de febrero generándose el Informe Técnico **IT-08507- 2024**, del 11 de diciembre del 2024 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Resolución 131-1052-2017 del 18 de noviembre del 2017:

Por medio de la Resolución 131-1052-2017 del 18 de noviembre del 2017, en su artículo primero Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de treinta (30) individuos de especies exóticas, localizados en el predio denominado “Finca 152” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-170998, ubicado en la vereda Samaria (El Salado) del municipio de EL Carmen de Viboral - Antioquia.

En su artículo segundo de la citada Resolución, se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de noventa (90) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$1.028.700, equivalentes a la siembra de los noventa (90) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, se informa que tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Resolución 131-0726-2018 del 28 de junio del 2018:

Por medio de la Resolución 131-0726-2018 del 28 de junio del 2018, en su artículo primero Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de cinco (05) individuos de especies exóticas, localizados en el predio denominado “Finca 152” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-170998, ubicado en la vereda Samaria (El Salado) del municipio de EL Carmen de Viboral - Antioquia.

En su artículo tercero de la citada Resolución, se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de quince (15) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$233.925, equivalentes a la siembra de los nueve (09) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, se informa que tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo quinto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Resolución RE-00596-2023 del 15 de febrero del 2023:

Por medio de la Resolución RE-00596-2023 del 15 de febrero del 2023, en su artículo primero Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

bosque natural, para el aprovechamiento de setenta (70) individuos de especies nativas y exóticas, localizados en el predio denominado “Finca 152” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-170998, ubicado en la vereda Samaria (El Salado) del municipio de EL Carmen de Viboral - Antioquia.

En su artículo segundo de la citada Resolución, se requiere a la parte interesada, realizar la siembra de doscientos dieciséis (216) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$4.645.296, equivalentes a la siembra de los doscientos dieciséis (216) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante el radicado CE-14752-2024 del 5 de septiembre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental requerida mediante las Resoluciones 131-1052-2017 del 18 de noviembre del 2017, 131-0726-2018 del 28 de junio del 2018, RE-00596-2023 del 15 de febrero del 2023, por medio de siembra de especies nativas de la región, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que para la compensación ambiental se llevó a cabo la selección de Tardías, de crecimiento lento, especies nativas deseadas para el bosque permanente remanente (roble, pino romerón, chaquiro, laurel nativo local, otras, adquiridas en el vivero de Corantioquia).
- La densidad de plantación fue de 1,25 x 1,25 m, que es de muy alta densidad, a fin de lograr: a) una ocupación arbórea rápida del lugar, b) una formación de copas 'nodrizas', y c) poder establecer los árboles de especies tardías rápidamente.
- Para el manejo de los residuos, copas, ramas, trozas delgadas y orillos, se dispuso ordenadamente en pilas en el mismo lugar, no presentándose entonces traslado ni depósito externo que generase afectación, y a cambio sí incorporación de material orgánico a la vegetación boscosa en desarrollo objeto.
- El registro fotográfico se encuentra anexo al radicado evaluado.

Con el fin de verificar lo evaluado se realiza visita de inspección el día 5 de noviembre del 2024.

En relación con la visita técnica:

El día 5 de diciembre del 2024, se realizó visita técnica al predio denominado “Finca 152” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-170998, ubicado en la vereda Samaria (El Salado) del municipio de EL Carmen de Viboral - Antioquia, la cual fue acompañada por el señor Fernando Vélez Escobar (propietario) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, se tomaron datos y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

Adicionalmente se informa que en el área donde se llevó a cabo la compensación ambiental, se han realizado diferentes compensaciones de aprovechamientos anteriores, las cuales se relacionan a continuación:

1. **Resolución 131-1052-2017 del 18 de noviembre del 2017.**
2. **Resolución 131-0726-2018 del 28 de junio del 2018.**
3. **Resolución RE-00596-2023 del 15 de febrero del 2023.**

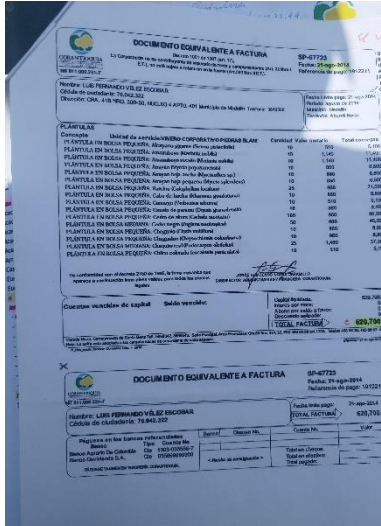
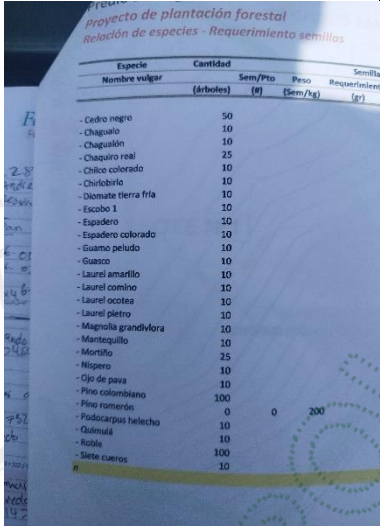
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Inventario		
131-1052-2017 del 18 de noviembre del 2017.	131-0726-2018 del 28 de junio del 2018.	RE-00596-2023 del 15 de febrero del 2023
		

Para el momento de la visita, estos individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural.

Registro fotográfico:

Registro fotográfico			
			
			



En cuanto a los residuos generados del aprovechamiento se evidencio para el día de la visita que estos se dejaron para su descomposición.



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1052-2017 del 18 de noviembre del 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de treinta (30) individuos de especies exóticas, localizados en el predio denominado “Finca 152” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-170998, ubicado en la vereda Samaria (El Salado) del municipio de EL Carmen de Viboral - Antioquia.	5/12/2024, día de la visita.	X			Para el día de la visita, se informa que se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: Realizar la siembra de noventa (90) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$1.028.700, equivalentes a la siembra de los noventa (90) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, se informa que tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.	5/12/2024, día de la visita.	X			Para el día de la visita se informa que se realizó la siembra de especies nativas, encontrando que estas se encuentran en buenas condiciones de siembra.

Art 4: 1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 4.Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados. 8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas. 9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.	05/12/2024, día de la visita	X			Para el día de la visita se evidenció que los residuos se les dio manejo por medio de descomposición.
Resolución 131-0726-2018 del 28 de junio del 2018					
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de cinco (05) individuos de especies exóticas, localizados en el predio denominado “Finca 152” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-170998, ubicado en la vereda Samaria (El Salado) del municipio de EL Carmen de Viboral - Antioquia.		X			Para el día de la visita, se informa que se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: Realizar la siembra de quince (15) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$233.925, equivalentes a la siembra de los nueve (09) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2, se informa que tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento.	05/12/2024, día de la visita	X			Para el día de la visita se informa que se realizó la siembra de especies nativas, encontrando que estas se encuentran en buenas condiciones de siembra
Art 5: 1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 4.Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.		X			Para el día de la visita se evidenció que los residuos se les dio manejo por medio de descomposición.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

Resolución RE-00596-2023 del 15 de febrero del 2023

Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de setenta (70) individuos de especies nativas y exóticas, localizados en el predio denominado “Finca 152” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-170998, ubicado en la vereda Samaria (El Salado) del municipio de EL Carmen de Viboral - Antioquia.

Art 2: Realizar la siembra de doscientos dieciséis (216) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$4.645.296, equivalentes a la siembra de los doscientos dieciséis (216) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

Art 3: 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

X			Para el día de la visita, se informa que se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.
X	05/12/2024, día de la visita		Para el día de la visita se informa que se realizó la siembra de especies nativas, encontrando que estas se encuentran en buenas condiciones de siembra
X			Para el día de la visita se evidenció que los residuos se les dio manejo por medio de descomposición.

NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 131-1052-2017 del 18 de noviembre del 2017, la parte interesada **ha cumplido con 3**, para un cumplimiento total.
De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 131-0726-2018 del 28 de junio del 2018, la parte interesada **ha cumplido con 3**, para un cumplimiento total
De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-00596-2023 del 15 de febrero del 2023, la parte interesada **ha cumplido con 3**, para un cumplimiento total

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor LUCRECIO FERNANDO VELEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.042.322, realizó la totalidad del aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante las Resoluciones 131-1052-2017 del 18 de noviembre del 2017, 131-0726-2018 del 28 de junio del 2018, RE-00596-2023 del 15 de febrero del 2023, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado, lo cual fue verificado en campo el día 5/12/2024.

El señor LUCRECIO FERNANDO VELEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.042.322, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución 131-1052-2017 del 18 de noviembre del 2017, relacionados con la compensación ambiental.

El señor LUCRECIO FERNANDO VELEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.042.322, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0726-2018 del 28 de junio del 2018, relacionados con la compensación ambiental.

El señor LUCRECIO FERNANDO VELEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.042.322, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00596-2023 del 15 de febrero del 2023, relacionados con la compensación ambiental.

El señor LUCRECIO FERNANDO VELEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.042.322, dio cumplimiento al manejo de los residuos de los individuos autorizados mediante las Resoluciones 131-1052-2017 del 18 de noviembre del 2017, 131-0726-2018 del 28 de junio del 2018, RE-00596-2023 del 15 de febrero del 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-08507-2024 del 11 de diciembre**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución RE-131-1052-2017 del 18 de noviembre del 2023; Resolución RE-131-0726-2018 DE 28 de junio y RE-00596-2023 DE 15 de febrero como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo, conforme a la información allegada por oficio CE-CE-14752-2024 del 5 de septiembre del 2024

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

Declarar cumplidas las obligaciones ambientales derivadas de los permisos de aprovechamientos forestales autorizados mediante las Resoluciones 131-1052-2017 del 18 de noviembre del 2017, 131-0726-2018 del 28 de junio del 2018, RE-00596-2023 del 15 de febrero del 2023, toda vez que, el señor LUCRECIO FERNANDO VELEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.042.322, dio cumplimiento total a las recomendaciones y requerimientos ambientales allí establecidos.

ARTICULO SEGUNDO ACOGER la información presentada mediante el radicado por oficio CE-14752-2024 del 5 de septiembre del 2024

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° 051480628893. por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993; la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO : NOTIFICAR el presente acto administrativo a el señor LUCRECIO FERNANDO VELEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.042.322,,De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

EXPEDIENTE: 051480628893.

Procedimiento. Control y Seguimiento.

*Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico Mauricio Aguirre
Fecha 11/12/2024.*